



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRO RURAL



CONVENIO MARCO ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El Ministerio de Agricultura a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, con RUC N° 20477936882, con domicilio en Alameda del Corregidor N° 155 A, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, **Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo**, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, a la que en adelante se denominará **AGRO RURAL**; y
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, con RUC N° 20131366028, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente Ejecutivo, **Mayor General FAP (r) Wilar David Gamarra Molina**, identificado con D.N.I. N° 43339833, designado por Resolución Suprema Nro. 021-2007-DF/SG, al que en adelante se le denominará **SENAMHI**; en los términos y condiciones que establecen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **AGRO RURAL**, constituye la estructura funcional del Ministerio de Agricultura que lidera y ejecuta las acciones relacionadas con la promoción del Desarrollo Agrario Rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, organizaciones públicas y privadas y poblaciones locales, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales.
- 1.2 **SENAMHI**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24031, Ley Orgánica del SENAMHI.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio Ambiente, que dispone la Adscripción del SENAMHI al Ministerio de Ambiente.
- Decreto Supremo N° 005-85-AE, Aprueban Reglamento de la Ley Orgánica del SENAMHI.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG: Aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto procurar la colaboración entre ambas instituciones, desarrollando acciones destinadas a brindarse apoyo mutuo en capacidades y competencias, intercambio

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Viceministerio
de Agricultura****AGRO RURAL**

de conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, compromisos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes convienen en proyectar y ejecutar los planes de trabajo a desarrollarse durante el tiempo de vigencia del presente Convenio de acuerdo a los compromisos que se detallan en los Convenios Específicos que se celebren para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente medio de colaboración no genera ningún tipo de compromiso financiero para AGRO RURAL ni para SENAMHI por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para dar cumplimiento al propósito de este Convenio, las Partes acuerdan que designaran coordinadores de enlace de cada Institución, quienes se encargarán de viabilizar la ejecución y evaluación de los resultados de las actividades que se realicen. La designación de los mismos será comunicada entre sí por cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita, treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, mediante Addenda modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio Marco lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Art. 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En ese espíritu, los celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante medios o documentos formales cursados por las partes.

En señal de conformidad, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los **DIECISIETE** días del mes de **ENERO 2011**.



Mayor General FAP (r)
WILAR DAVID GAMARRA MOLINA
Presidente Ejecutivo
SENAMHI



Arquitecto
RODOLFO LUIS BELTRÁN BRAVO
Presidente Ejecutivo
AGRORURAL